



Exp.021
Núm. VIII/2000/1242

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. RUELAS REAL JULIO OCTAVIO**, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de la Ciénega, en el Concurso de Oposición Abierto, según convocatoria de fecha 21 de febrero de 2000.

R E S U L T A N D O

1. La Comisión Dictaminadora del Centro Universitario de la Ciénega el día 24 de marzo de 2000, emitió resultado del Concurso de Oposición Abierto, a nombre del **C. RUELAS REAL JULIO OCTAVIO**, como **NO CONCURSANTE**, a la plaza CUCI- 09 de Técnico Académico Asociado "C" tiempo completo (40 hrs) en el área de Biblioteconomía y Archivonomía, de la Coordinación de Servicios Académicos, inconforme el académico presenta recurso de revisión.
2. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, le dio entrada al recurso, por estar en tiempo y forma y se ordenó dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

I.- El **C. RUELAS REAL JULIO OCTAVIO**, en su carácter de académico aspirante señaló en síntesis como agravios lo siguiente:

1. Que me causa agravio el dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora, viola arbitrariamente mis derechos laborales toda vez que me deja en completo estado de indefensión al rechazar de plano mi solicitud, manifestando que no procede de acuerdo con el artículo 20 del RIPPPA; (además menciona una serie de violaciones a los artículos 1,2,11,13,14,17,18, 20,21,23,28 del RIPPPA, 144 y145 del Estatuto General, 65 de la Ley Orgánica y 353-J y 353-L de la Ley Federal del Trabajo).
2. Con relación a las pruebas se está violando el mencionado artículo ya que establece que la Comisión Dictaminadora determinará las pruebas y de acuerdo



con el dictamen se observa que dicha Comisión desconocía las pruebas aplicadas, ya que se basó única y exclusivamente en el dictamen emitido por el Colegio Departamental, situación que resulta del todo ilegal.

3. El procedimiento que se llevó a cabo en el desahogo de las pruebas programadas constituye una aberrante violación a la legislación universitaria.
4. Que la Comisión Dictaminadora no consideró los requisitos establecidos en el artículo 21 del RIPPPA ya que tomó en cuenta el resultado del Colegio Departamental.

II. La Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de la Ciénega, en su contestación de agravios resuelve que:

Reiteramos una vez más, que nuestro juicio emitido el 24 de marzo del presente año fue y es el correcto, ya que esta Comisión designó un jurado calificador para evaluar la capacidad y aptitudes de los aspirantes en el área particular del conocimiento y este jurado emitió su apreciación que hacemos también nuestra.

Lo anterior después de hacer una amplia contestación a cada uno de los agravios expresados por el recurrente.

III. El recurrente **C. RUELAS REAL JULIO OCTAVIO**, quien se presenta en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, y una vez que se le ha informado sobre el motivo de su cita y mostrándole su expediente y haciendo uso del derecho de audiencia, manifiesta: Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito que interpuso, y expresa sus alegatos por escrito que consta de cuatro fojas y que aquí ratificados en su totalidad, solicitando se me tomen en cuenta al resolver la inconformidad planteada. Que es todo lo que tiene que manifestar.

IV.- Del estudio y análisis de su expediente se desprende que los agravios resultan **improcedentes**: toda vez que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en principio faculta a la Comisión Dictaminadora a integrar jurados calificadores, así como la determinación de las pruebas a sustentar por los aspirantes. Y en este caso de acuerdo con los resultados emitidos por el jurado calificador no aprobó la totalidad de las pruebas determinadas de acuerdo con el artículo 20 del RIPPPA.



Por otra parte el propio artículo 19 párrafo último del RIPPPA, establece que "La Comisión Dictaminadora inicialmente calificará si los aspirantes reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan, no tendrán derecho a concursar". Y en este caso el académico no aprobó las pruebas determinadas por tal motivo no cubre con los requisitos del Estatuto y del Reglamento, requisitos establecidos en la convocatoria en el apartado de requisitos generales en la letra A.

V. Con base en los considerandos anteriores esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario en el ejercicio de sus atribuciones consideradas en la Ley Orgánica, Estatuto General, Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y el Estatuto del Personal Académico, resuelve con las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA: Se **RATIFICA**, la resolución a nombre del **C. RUELAS REAL JULIO OCTAVIO**, de **NO CONCURSANTE**, para ocupar la plaza CUCI- 09 de Técnico Académico Asociado "C" tiempo completo (40 hrs) en el área de Biblioteconomía y Archivonomía, de la Coordinación de Servicios Académicos, del Centro Universitario de la Ciénega.

SEGUNDA: El **C. RUELAS REAL JULIO OCTAVIO**, queda en la misma situación laboral que ostentaba con anterioridad al Concurso.

En su oportunidad, ejecútense en los términos que señala la fracción III del Artículo 41o. del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

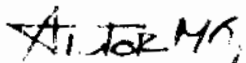


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal., 4 de agosto de 2000


DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
PRESIDENTE


LIC. PORFIRIO BARAJAS GONZALEZ


LIC. ROBERTO MENDOZA CARDENAS


LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO

Dictamen de recurso de revisión del C. RUELAS REAL JULIO OCTAVIO.

FICHA INFORMATIVA DEL RECURSO DE REVISION

NOMBRE DEL RECURRENTE:

JUHO OCTAVIO
RUEDA REAL

DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION:

CENTRO: CUICENEGUA

DEPARTAMENTO:

RESOLUCION IMPUGNADA:

PROGRAMA: CONCURSO DE OPOSICION

CATEGORIA:

FECHA DE NOTIFICACION:

FECHA DEL REC. DE REV.:

COMITÉ DE APOYO

INDICACIONES

COMISION DE INGRESO Y PROMOCION DEL H. CONSEJO GENERAL

RATIFICAR DICTAMEN DE

NO-CONCURSANTE

(No aprobó 3 de 4 pruebas)
(Solo aprobó UNA)

Guadalajara, Jal., a



CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RECIBEN Y DESAHOGAN PRUEBAS SUPERVINIENTES

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, del día 25 veinticinco de mayo de 2000 dos mil, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, ubicada en el piso 11°. Del Edificio Cultura y Administrativo, sito en la confluencia de las avenidas Juárez y Enrique Díaz de León, los integrantes de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, Lic. José Trinidad Padilla López, Secretario de la Comisión, así como el Mtro. Héctor E. Salgado Rodríguez, Dr. Eduardo Ángel Madrigal de León, Lic. Porfirio Barajas González y el Lic. Roberto Mendoza Cárdenas, a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista por el artículo 41°. Fracción III del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. Encontrándose presente el recurrente académico **C. JULIO OCTAVIO RUELAS REAL**, quien se presenta en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, y una vez que se le ha informado sobre el motivo de su cita y mostrándole su expediente y haciendo uso del derecho de audiencia, manifiesta: Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito que interpusé, y expresa sus alegatos por escrito que consta de cuatro fojas y que aquí ratificados en su totalidad, solicitando se me tomen en cuenta al resolver la inconformidad planteada. Que es todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al calce los intervinientes para constancia.....